



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Miércoles, 19 de febrero de 1969

Núm. 40

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -

Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán de copiar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 884

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza de estorninos, tordos y zorzales Circular

De acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 15 de enero último, y a la vista del informe emitido por el Consejo Provincial de Caza y Pesca, se declaran zonas afectadas por los tordos, estorninos y zorzales los siguientes términos municipales:

Partido judicial de La Almunia

La Almunia, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Calatorao, Chodes, Epila, Figueuelas, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, La Muela, Pedrola, Plasencia, Pleitas, Riela y Rueda de Jalón.

Partido judicial de Belchite

Almochoel, Almonacid de la Cuba, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Moneva, Moyuela, Plenas, La Puebla de Albornón, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido judicial de Borja

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbente, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuenjalón, Gallur, Luceni, Magallón, Mallén, Pozuelo de Aragón, Tabuena y Trasobares.

Partido judicial de Caspe

Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Partido judicial de Pina

Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Monegrillo y Osera.

Partido judicial de Tarazona

Cunchillos, Los Fayos, Malón, Novallas, Torrellas y Vierlas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de las Hermandades de Labradores de los términos incluidos en dichas zonas, a fin de que puedan solicitar la autorización a que alude la norma tercera de la mencionada Orden.

Zaragoza, 13 de febrero de 1969.

El Gobernador civil,

José González-Sama y García

Núm. 920

SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

Orden ministerial de 3 de febrero de 1969, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almolda.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almolda, provincia de Zaragoza, en el que se han cumplido los requisitos legales de tramitación y sin que se elevaran protestas ó reclamaciones durante su exposición al público, siendo fa-

vorables los informes emitidos por las Autoridades locales, con la salvedad de interesar fuera excluido de la clasificación el abrevadero llamado Balsa de la Alfarería, próxima al casco urbano, dado que el agua que en él se recoge se destina al consumo y necesidad de la población, estando totalmente prohibida su utilización por el ganado, petición que se estima atendible;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almolda, provincia de Zaragoza, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de la Sarcera: Anchura de 75,22 metros.

Cañada real de Zaragoza a Lérida: Anchura 75,22 metros.

Colada de Val Baja: Anchura 10 metros.

Colada de Puyalengó: Anchura 5 metros.

Colada de Monegrillo: Anchura 5 metros.

Colada de Peña del Aguila: Anchura 5 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, pa-

so por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Excluir de la presente clasificación al abrevadero denominado Balsa de la Alfarería.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia para general conocimiento, agotada la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, febrero de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 794

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Aluminio y Aleaciones", S.A.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 39)

Art. 32. Quinquenios. — Por aplicación de los preceptos de la Reglamentación Siderometalúrgica, todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad por cada período de cinco años de servicio a la empresa.

No obstante, considerando que la antigüedad es un signo de lealtad hacia la empresa, la sociedad elimina el tope de los cinco quinquenios máximos y permite alcanzar todos los quinquenios posibles hasta que el productor cumpla los sesenta y un años.

Cuando los aprendices, una vez su-

peradas con éxito las oportunas pruebas, alcancen como consecuencia el grado de oficiales de tercera, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad real en la empresa sea, como mínimo, de dos años.

Los quinquenios consolidados hasta el 1.º de enero de 1969 se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada quinquenio, aplicable sobre la base de 102 pesetas, o la base de la Reglamentación Siderometalúrgica superior al Decreto número 2.187, de 16 de agosto de 1968.

Los quinquenios consolidados con posterioridad al 1.º de enero de 1969 se abonarán como se indica en el párrafo anterior, pero tomando como base los salarios de Convenio de 1967, siempre que sean superiores a 102 pesetas.

Art. 33. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente penosos o sucios se abonará la cantidad de 17 pesetas por jornada completa de trabajo y 8 pesetas con 50 céntimos por media jornada, dejando a salvo cualquier condición más beneficiosa que individualmente se viniera disfrutando en la actualidad.

Por lo que respecta a la calificación como tales de dichos trabajos, y en todos los demás puntos que no se refieran a la determinación de la base para su abono, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo Siderometalúrgica.

Art. 34. Jefes de equipo. — Los jefes de equipo se registrarán en lo sucesivo por las cartas funcionales individuales firmadas con la empresa.

Capítulo V

Jornadas de trabajo

Art. 35. Jornada laboral. — La duración de la jornada laboral para el personal de la fábrica será de ocho horas.

No obstante, con el fin de recuperar las fiestas recuperables y hacer los puentes de un día que haya en el año, se prolongará la jornada en los minutos necesarios para recuperar estas fiestas.

El horario será el siguiente:

Horario de verano (de 1 de mayo a 15 de septiembre): De seis a diez horas y de diez quince horas a catorce quince horas, más los minutos necesarios para recuperar los puentes.

Horario de invierno (16 de septiembre al 30 de abril): De siete a once horas y de once quince a quince quince horas, más los minutos necesarios para recuperar los puentes.

Cuando por necesidades de la fábrica

haya que variar el horario de un trabajador o grupo de trabajadores, bien por avería, reparaciones urgentes o implantación de turnos, etc., el personal afectado se registrará por las mismas normas establecidas para el horario general, en cuanto a minutos a recuperar por fiestas recuperables o "puentes" y duración del descanso para el bocadillo se refiere.

Para este año 1969 el horario será el siguiente:

Horario de verano: De seis a diez horas y de diez quince a catorce veinte horas.

Horario de invierno: De siete a once horas y de once quince a quince veinte horas.

Al final del año se hará el cómputo de horas, y las que se hubieran hecho de más o de menos se saldarán en el ejercicio siguiente, bien sea aminorando o incrementando la duración de la jornada, bien sea aumentando la cantidad de fiestas.

Art. 36. Entradas y salidas del personal a la fábrica. — Las entradas y salidas del personal se regularán como sigue:

1.º En el tablón de anuncios figurará el horario correspondiente.

2.º La puerta de la factoría se abrirá con una antelación de media hora al comienzo del trabajo.

3.º Cinco minutos antes de la hora señalada para comenzar el trabajo se hará sonar la señal de atención, consistente en un toque de sirena.

4.º A la hora en punto se harán sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, en cuyo momento el personal deberá encontrarse en su puesto de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará falta de puntualidad.

5.º Cinco minutos después de dicha hora se volverá a abrir la puerta de entrada para la admisión de los rezagados, por un período de veinticinco minutos, pasados los cuales no se permitirá la entrada al trabajo a nadie hasta las diez horas; pasadas las diez quince horas, salvo que medien causas muy justificadas, no se permitirá la entrada.

6.º A las horas en punto de cesar el trabajo se hará sonar un toque largo de sirena, en cuyo momento podrán suspenderse las faenas.

Art. 37. Relevos de turnos. — Cuando el trabajo haya de realizarse por turnos de obreros, el operario del turno saliente, al término de su jornada, hará entrega al entrante del trabajo que estaba realizando, comunicándole

cuantos pormenores haya de tener en cuenta. El operario saliente está obligado a esperar al entrante durante quince minutos, y en caso de que éste no llegara, informará seguidamente a su jefe de equipo o capataz, quien deberá tomar las medidas necesarias para reemplazarlo, si humanamente es posible.

En el supuesto de que el operario que debe relevarlo llegue tarde, sin causa suficientemente justificada, éste sufrirá una multa correspondiente al importe de la cantidad que, en concepto de horas extraordinarias, la empresa tendrá que pagar al operario que no pudo dejar el puesto a su hora.

Art. 38. Horas extraordinarias. — Por lo que respecta al servicio de conservación, como su finalidad consiste en hacer reparaciones cuando la fábrica está parada, es obligatoria la aceptación de las mismas.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes a tal punto, tomando como base para su cómputo el salario del Convenio.

Capítulo VI

Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal

Art. 39. A estos efectos se considerará rendimiento normal en el trabajo el 75 por 100 "Crea".

Para la adecuada calificación de bajo rendimiento se establecen las siguientes normas:

- a) Bajo rendimiento voluntario.
- b) Bajo rendimiento por ineptitud para el puesto que desempeña.
- c) Bajo rendimiento por falta imputable a los materiales, máquinas o útiles de trabajo.
- d) Bajo rendimiento voluntario no alcanzando el 75 por 100.

1.º Se entenderá que existe bajo rendimiento voluntario cuando el operario alcanza el 75 por 100 "Crea" en un determinado trabajo, si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores en ese mismo trabajo y, verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos que cuando alcanzó rendimientos superiores al 75 por 100.

2.º Asimismo se considerará que existe bajo rendimiento voluntario cuando un operario no alcanza el 75 por 100 "Crea" en determinado trabajo, en el cual otro u otros operarios, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores y, verificados los útiles de trabajo, materiales o máqui-

nas, se comprueba que son idénticos en cuanto se alcanzaron rendimientos superiores al 75 por 100, y el servicio médico, previo reconocimiento del productor, dictaminase que reúne las condiciones físicas para el puesto.

3.º También se considerará que existe bajo rendimiento voluntario en los trabajos de nueva implantación cuando un operario no alcance el 75 por 100 de rendimiento y, revisados los tiempos, dados por la oficina de métodos, resultasen correctos y el servicio médico, previo reconocimiento del productor, dictaminase que reúne las condiciones físicas para el puesto, y el jefe de equipo, o persona que designe, demuestre que se puede alcanzar dicho rendimiento.

La permanencia de nueve días consecutivos o diez alternos en este bajo rendimiento voluntario, señalado en los apartados 1, 2 y 3, será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No obstante, previamente, se amonestará por escrito al operario de bajo rendimiento y se dará copia de la misma al vocal del Jurado de la sección correspondiente para tratar de que el interesado cambie su conducta y no se dé lugar a que, por estar nueve días consecutivos en bajo rendimiento y diez alternos, se le aplique el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo. Si no modificase su bajo rendimiento y se tomase la decisión de despedirlo, el Jurado será informado con todo detalle previamente.

4.º Si la baja de rendimiento voluntaria es colectiva, bastarán dos jornadas para poder aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin indemnización de ninguna clase.

5.º Los productores que vayan a prima a la producción o indirecta, y sean sorprendidos por sus jefes en falta, se estimará, por este solo hecho, que su rendimiento es, ese día, inferior al 75 por 100 y, por lo tanto, que no tienen derecho a plus de Convenio, ni a la prima, independientemente de las demás consecuencias a que pueda dar lugar su falta.

b) Baja de rendimiento voluntario sin baja del 75 por 100:

1.º Se considerará baja de rendimiento voluntario cuando un productor, que ha alcanzado rendimientos superiores al 75 por 100, baje un 20 % de su rendimiento con relación al mes anterior, aun cuando supere el 75 %, si no ha habido variación en el tipo de pieza ni obedece a enfermedad o

circunstancias especiales psíquicas, o a falta imputable a los materiales o útiles de trabajo.

La persistencia de la disminución de rendimiento voluntario durante tres días consecutivos o seis alternos, en este caso será motivo suficiente para aplicarle cualquiera de las sanciones previstas para las faltas muy graves, menos el despido.

La reincidencia de esta falta en el plazo de un año natural será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.º Cuando la baja de rendimiento voluntario sea de un 15 % en relación con el mes anterior, y se den las demás circunstancias exigidas en el apartado anterior, será precisa la persistencia de seis días consecutivos o alternos para poder aplicarles las sanciones previstas para las faltas muy graves, menos el despido. La reincidencia de esta falta en el plazo de un año natural será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) Baja colectiva de rendimiento voluntario. — La baja de un 10 por 100 en el rendimiento colectivo de un grupo de trabajadores en relación con el mes anterior, aun superando el 75 %, se considerará voluntaria si no ha habido variación en las primas o condiciones de trabajo.

La persistencia de la disminución voluntaria de rendimiento colectivo durante cuatro días consecutivos u ocho alternos será motivo de despido sin indemnización. Si de ello se derivase escándalo o disciplina manifiesta, o incitación a otros productores a secundar su actitud, bastará con dos días para poder aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Falta de aptitud para el puesto que desempeña. — Si un productor no alcanzase el rendimiento mínimo permitido y, reconocido por el servicio médico, se apreciase falta de aptitudes para el puesto que ocupa, será trasladado a otro puesto más acorde con sus aptitudes, si existe. En este puesto percibirá la retribución que le corresponda a dicho puesto.

Para su adaptación en este nuevo puesto le será concedido un plazo de un mes. Si transcurrido dicho plazo se demostrase que esta ineptitud es fraudulenta le será aplicado el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Falta imputable a los materiales, máquinas o útiles de trabajo. — Si la baja de rendimiento fuera debida a los útiles de trabajo, materiales

o máquinas, se corregirán las condiciones de trabajo hasta hacerlas coincidir con las previstas en el puesto, o bien se modificarán éstas adaptándolas a las condiciones reales existentes, sin que, en ninguno de ambos casos, quepa exigir responsabilidad alguna al productor.

Art. 40. Bajo rendimiento durante los cronometrajes. — Con el fin de evitar las pérdidas de tiempo que supone el tener que repetir cronometrajes, porque en algún operario, después de llevar un día de práctica anterior al cronometraje de los trabajos de nueva implantación, se observase que realiza operaciones inútiles con el fin de aumentar el tiempo de cronometrajes, se considerará como falta grave este hecho, así como el llevar actividades inferiores al 75 por 100.

Art. 41. Engaño en el método de trabajo. — Cuando después de haberse señalado las distintas operaciones para cada caso, útiles a emplear, fijado el tiempo definitivo por la oficina de cronometrajes, se comprobare que un operario suprime alguna operación para cobrar mayor prima, o utilizaba con el mismo fin medios fraudulentos, será considerada esta acción como falta muy grave, y su reincidencia será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ejemplo: Que en el método de trabajo se indique que se emplee para desbarbar lima fina y que después del cronometraje definitivo se compruebe que el operario empleó línea basta para ganar tiempo.

Art. 42. Falsedad en los datos que sirvan para el cálculo de primas. — Si se comprobare que algún productor, cualquiera que fuese su categoría, diese datos falsos sobre el número de piezas realizadas, o sobre el tiempo invertido en la realización de un trabajo, bien sea por mala fe o negligencia, al no comprobar si los datos que diese eran exactos, sería considerada su acción como falta muy grave.

Art. 43. Vacaciones. — Los productores afectados por este Convenio disfrutarán de veinte días naturales de vacación anual.

Art. 44. Prendas de trabajo. — Con independencia de aquellas prendas que puedan corresponder por la realización de trabajos considerados excepcionalmente sucios, se concede al personal obrero un "buzo" al año, y, a los empleados, una "bata".

Art. 45. Plus familiar. — Se estabiliza el valor del punto, que se abonará a razón de 110 pesetas por punto y mes.

Capítulo VII

Exclusión de cotización a seguros sociales y mutualidad laboral

Las mejoras establecidas en el presente Convenio sobre lo reglamentario oficialmente no computa a efectos de cotización de seguros sociales, mutualismo laboral, ni plus familiar, respetándose lo dispuesto en el decreto de 16 de agosto de 1968 sobre seguridad social.

Se exceptúan los quinquenios, ya que se cotizará por los mismos aun cuando excedan de los cinco fijados por la Ley.

Como mejoras deben computarse no sólo las resultantes de jornales y sueldos convenidos por tiempos de trabajo, sino, además, las que se deriven de domingos festivos, vacaciones, horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias. En su totalidad están exentas de cotización las primas de producción y los devengos extrasalariales.

Están exentas las mejoras por cualesquiera otros conceptos, además de los asignados de análoga naturaleza.

Cláusula final

Compensación y absorción

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las mejoras económicas salariales y extrasalariales establecidas por el presente Convenio serán absorbibles o compensables por las que pudieran establecerse por disposición legal, por cualquiera de aquellos conceptos.

En el orden económico, y para aplicación del Convenio a cada caso particular, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Disposición transitoria

Por ser en su conjunto más favorables las condiciones de este Convenio que las del Convenio provincial sindi-

cal de la Industria Siderometalúrgica, lo sustituye en su totalidad, salvo en los artículos citados en este mismo Convenio.

Para cuanto no está previsto en este Convenio serán aplicables el Reglamento de régimen interior y la Reglamentación Siderometalúrgica.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera de las partes o de organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Comité mixto de producción y calidad

Por consiguiente, cualquier alteración té mixto compuesto por el director técnico, jefe de personal, un vocal de preparación y un vocal de fabricación, para que eleve a la Dirección General las quejas y propuestas de solución de las mismas.

Comisión mixta interpretativa

Asimismo se crea una Comisión compuesta del jefe de personal, un jefe administrativo, un vocal de preparación y un vocal de fabricación, para conseguir la interpretación auténtica del espíritu del Convenio.

No repercusión en precios

Los vocales sociales y económicos de la Comisión deliberadora se comprometen a que las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento en los precios de ventas, ya que quedarán compensados con una mayor productividad por parte de los productores.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo número 1

SALARIOS DE CONVENIO DE "ALUMALSA"

Categoría profesional	Retribución Convenio	Salario-hora profesional	Categoría profesional	Retribución Convenio	Salario-hora profesional
Peones ordinarios	102,—	18,56	<i>Técnicos de taller</i>		
Especialistas	108,76	19,80	Jefe de taller	5.376,—	32,78
Oficiales 3. ^a	112,26	20,43	Contraestrate	4.530,—	27,62
Oficiales 2. ^a	124,—	22,57	Encargado	4.036,—	24,60
Oficiales 1. ^a	130,29	23,72	<i>Técnicos de oficina</i>		
<i>Subalternos</i>			Delineante proyec.	5.130,—	31,28
Listero	3.454,—	21,06	Delineante primera	4.423,—	26,96
Depend. Pral. Econo.	3.454,—	21,06	Delineante segunda	4.028,—	24,56
Guarda jurado	3.060,—	18,65	Calcador	3.374,—	20,57
Telefonista hasta 50 telfs.	3.060,—	18,65	Reprod. planos	3.060,—	18,65
<i>Administrativos</i>			<i>Técnicos titulados</i>		
Jefe de primera	5.444,—	33,19	Ingenieros y Licen.	6.978,—	42,54
Jefe de segunda	5.025,—	30,64	Peritos	6.542,—	39,89
Oficial de primera	4.423,—	26,96	Practicante	6.542,—	39,89
Oficial de segunda	4.028,—	24,56	<i>Técnicos organización</i>		
Auxiliar	3.374,—	20,57	Jefe org. primera	5.130,—	31,28
Cajero: Tendrá la categoría de Jefe de primera en em- presas de más de 1.000 trabajadores. De Jefe de segunda en las empresas de 250 a 1.000 trabajadores. De Oficial de pri- mera en las empresas de menor número de trabajadores.			Jefe org. segunda	5.025,—	30,64
			Técnico org. 1. ^a	4.423,—	26,96
			Técnico org. 2. ^a	4.028,—	24,56
			Auxiliar org.	3.776,—	23,02
			<i>Técnicos laboratorio</i>		
			Jefe de laboratorio	5.618,—	34,25
			Jefe de sección	4.956,—	30,21
			Analista de 1. ^a	4.315,—	26,31

Anexo número 2

PRIMA DIARIA A RENDIMIENTOS

% "Crea"	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Especial.	Peón	% "Crea"	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Especial.	Peón
75,—	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,—	42,75	41,48	39,48	38,17	36,17
76,—	4,—	3,84	3,52	3,36	3,04	88,—	45,85	44,52	42,52	41,15	39,15
77,—	8,—	7,68	7,04	6,72	6,08	89,—	49,—	47,56	45,56	44,14	42,14
78,—	12,—	11,52	10,56	10,08	9,12	90,—	52,05	50,60	48,60	47,13	45,13
79,—	16,—	15,36	14,08	13,44	12,16	91,—	55,15	53,64	51,64	50,12	48,12
80,—	20,—	19,20	17,60	16,80	15,20	92,—	58,25	56,68	54,68	53,10	51,10
81,—	24,—	23,04	21,12	20,16	18,24	93,—	61,35	59,72	57,72	56,09	54,09
81,25	25,—	24,—	22,—	21,—	19,—	94,—	64,45	62,76	60,76	59,08	57,08
82,—	27,31	26,28	24,28	23,24	21,24	95,—	67,53	65,80	63,80	62,06	60,06
83,—	30,41	29,32	27,32	26,22	24,22	96,—	70,62	68,48	66,84	65,05	63,05
84,—	33,50	32,36	30,36	29,21	27,21	97,—	73,71	71,88	69,88	68,03	66,03
85,—	36,60	35,40	33,40	32,20	30,20	98,—	76,81	74,92	72,92	71,02	69,02
86,—	39,70	38,44	36,44	35,18	33,18	99,—	79,90	77,96	75,96	74,00	72,—
						100,—	83,—	81,—	79,—	77,—	75,—

PRIMA POR MINUTO A RENDIMIENTOS

$\frac{\%}{\text{"Crea"}}$	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Especial.	$\frac{\%}{\text{"Crea"}}$	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Oficial 3. ^a	Especial.
75,—	—	—	—	—	92,—	0,121	0,118	0,114	0,111
76,—	0,0083	0,008	0,073	0,007	93,—	0,128	0,124	0,120	0,117
77,—	0,0166	0,016	0,0146	0,014	94,—	0,134	0,131	0,126	0,123
78,—	0,026	0,024	0,022	0,021	95,—	0,141	0,137	0,133	0,129
79,—	0,0333	0,032	0,0293	0,028	96,—	0,147	0,143	0,139	0,136
80,—	0,041	0,040	0,037	0,035	97,—	0,153	0,150	0,145	0,142
81,—	0,050	0,048	0,044	0,042	98,—	0,16	0,156	0,152	0,148
81,25	0,052	0,050	0,046	0,044	99,—	0,166	0,162	0,158	0,154
82,—	0,0569	0,055	0,050	0,048	100,—	0,173	0,169	0,165	0,161
83,—	0,0633	0,061	0,057	0,055					
84,—	0,069	0,067	0,063	0,061					
85,—	0,076	0,074	0,070	0,067					
86,—	0,083	0,080	0,076	0,073					
87,—	0,089	0,086	0,082	0,080					
88,—	0,0955	0,093	0,089	0,086					
89,—	0,102	0,099	0,095	0,092					
90,—	0,108	0,105	0,101	0,098					
91,—	0,115	0,112	0,108	0,104					

Anexo número 3

GRATIFICACION OBLIGATORIA

En "Alumalsa" será de 30 días la gratificación de 18 de julio para todo el personal, tanto obrero como empleado.

La Navidad serán de 23 días para los obreros y de 30 días para los empleados.

Núm. 851

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Objeto y tipo del mismo. — Es objeto del presente concurso contratar la instalación de variante de líneas eléctricas a 45 kilovatios y 10 kilovatios sobre el recinto del grupo escolar "Angel Escoriaza" (La Cartuja Baja), por el tipo, en baja, de 213.668 pesetas.

El concurso podrá declararse desierto si, a juicio de la Corporación, ninguna de las proposiciones presentadas reúne las condiciones necesarias.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional: Es de pesetas 4.273,35.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos.—El plazo para la presentación de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Cultura, Sanidad y Beneficencia, en Oficialía Mayor y Registro general de la Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de pliegos se verificará en la sala de

subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 7 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1969, referente al concurso para contratar la instalación de variante de líneas eléctricas a 45 kilovatios y 10 kilovatios sobre el recinto del grupo escolar "Angel Escoriaza" (La Cartuja Baja), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción, en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada

legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto presupuesto ordinario

876. Aguarón

Cuenta general presupuesto ordinario

723. Bordalba
724. Biel
725. Abanto
727. Santa Eulalia de Gállego
730. Biota
732. Tierga
763. Piedratajada
766. Malpica de Arba
783. La Almolda
787. Fuencalderas
788. Farasdués
808. Alcalá de Ebro
810. Longares
831. Osera de Ebro
869. Illueca

Cuenta general de administración del patrimonio

- 723. Bordalba
- 724. Biel
- 725. Abanto
- 727. Santa Eulalia de Gállego
- 730. Biota
- 732. Tierga
- 763. Piedratajada
- 759. Vistabella
- 760. Aladrén
- 761. Paniza
- 766. Malpica de Arba
- 787. Fuencalderas
- 788. Farasdués
- 808. Alcalá de Ebro
- 810. Longares
- 831. Osera de Ebro
- 838. Ejea de los Caballeros
- 848. La Joyosa
- 869. Illueca

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 723. Bordalba
- 724. Biel
- 725. Abanto
- 727. Santa Eulalia de Gállego
- 730. Biota
- 732. Tierga
- 763. Piedratajada
- 759. Vistabella
- 760. Aladrén
- 761. Paniza
- 766. Malpica de Arba
- 783. La Almolda
- 787. Fuencalderas
- 788. Farasdués
- 808. Alcalá de Ebro
- 810. Longares
- 837. Ejea de los Caballeros
- 848. La Joyosa
- 869. Illueca

Cuenta de caudales

- 824. Biel
- 725. Abanto
- 763. Piedratajada
- 759. Vistabella
- 760. Aladrén
- 761. Paniza
- 787. Fuencalderas
- 831. Osera de Ebro
- 836. Ejea de los Caballeros (4.º trimestre de 1968)
- 869. Illueca

Expediente suplemento de crédito

- 759. Vistabella
- 760. Aladrén
- 761. Paniza

Lista cobratoria de urbana

- 724. Biel
- 725. Abanto

- 730. Biota
- 766. Malpica de Arba
- 787. Fuencalderas
- 788. Farasdués

Lista cobratoria de rústica

- 724. Biel
- 725. Abanto
- 730. Biota
- 757. Lucena de Jalón
- 766. Malpica de Arba
- 787. Fuencalderas
- 788. Farasdués

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

- 763. Piedratajada
- 768. Alpartir
- 810. Longares
- 843. Almonacid de la Sierra
- 866. Velilla de Ebro
- 875. San Mateo de Gállego

Liquidación del presupuesto ordinario

- 702. Fuendetodos
- 724. Biel
- 725. Abanto
- 732. Tierga
- 758. Berdejo
- 759. Vistabella
- 760. Aladrén
- 761. Paniza
- 763. Piedratajada
- 764. Torrelapaja
- 768. Alpartir
- 783. La Almolda
- 786. Lechón
- 787. Fuencalderas
- 805. Sástago
- 834. Bijuesca
- 869. Illueca
- 875. San Mateo de Gállego

Presupuesto general ordinario

- 702. Fuendetodos
- 724. Biel
- 725. Abanto
- 726. Buberca
- 729. El Burgo de Ebro
- 730. Biota
- 731. Sos del Rey Católico
- 732. Tierga
- 734. Sofuentes
- 757. Lucena de Jalón
- 762. Trasobares
- 763. Piedratajada
- 765. La Vilueña
- 766. Malpica de Arba
- 770. Riela
- 784. Undués de Lerda
- 786. Lechón
- 787. Fuencalderas
- 788. Farasdués
- 789. Mainar
- 805. Sástago
- 807. Villanueva de Huerva

- 808. Alcalá de Ebro
- 812. Bujaraloz
- 831. Osera de Ebro
- 835. Cosuenda
- 841. Contamina
- 842. Agón
- 846. Gotor
- 847. Jarque
- 848. La Joyosa
- 861. Bisimbre
- 862. Uncastillo
- 863. Fuentes de Ebro
- 864. Longares
- 865. Cabolafuente
- 867. Litago
- 874. Lituénigo
- 875. San Mateo de Gállego
- 879. Layana
- 881. Fayón

Padrón sobre rodaje

- 702. Fuendetodos
- 725. Abanto
- 726. Buberca
- 728. Bárboles
- 733. Pleitas
- 759. Vistabella
- 760. Aladrén
- 761. Paniza
- 763. Piedratajada
- 768. Alpartir
- 786. Lechón
- 805. Sástago
- 808. Alcalá de Ebro
- 833. Calatayud
- 840. Ejea de los Caballeros
- 841. Contamina
- 863. Fuentes de Ebro
- 869. Illueca
- 878. Tauste

Padrón del arbitrio provincial de rodaje y arrastre de vehículos

- 806. Cetina (1968)
- 871. Aranda de Moncayo

Padrón sobre el impuesto de circulación de vehículos de motor

- 339. Cetina

Padrón reparto recogida basuras en domicilios

- 863. Fuentes de Ebro
- 878. Tauste

Padrón de labor y siembra

- 878. Tauste

Padrón de rústica

- 702. Fuendetodos
- 808. Alcalá de Ebro
- 832. Rueda de Jalón

Padrón de urbana

- 702. Fuendetodos

808. Alcalá de Ebro
832. Rueda de Jalón

Proyecto presupuesto ordinario

832. Rueda de Jalón
869. Illueca

Proyecto presupuesto extraordinario

839. Ejea de los Caballeros (número 2 de 1968)

Padrón por diferentes conceptos

725. Abanto
763. Piedratajada
786. Lechón
840. Ejea de los Caballeros
878. Tauste

Rectificación del padrón de habitantes

702. Fuendetodos
726. Bubberca
728. Bárboles
729. El Burgo de Ebro
731. Sos del Rey Católico
733. Pleitas
763. Piedratajada
759. Vistabella
760. Aladrén
761. Paniza
767. Aranda de Moncayo
768. Alpartir
769. Leciñena
786. Lechón
790. Castejón de Alarba
791. Alarba
805. Sástago
808. Alcalá de Ebro
832. Rueda de Jalón
841. Contamina
842. Agón
846. Gotor
861. Bisimbre
872. Salvatierra de Esca
875. San Mateo de Cállego

Reparto de tránsito de ganados

702. Fuendetodos

Reparto de desagüe de canalones vía pública

702. Fuendetodos

Núm. 845

B E L C H I T E

Concurso-oposición para una plaza de vigilante nocturno sereno, de este Ayuntamiento.

El Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición ha quedado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Ariza Font, Alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: Ilustrísimo señor don José V. Miguel Sin, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Miguel Polo Esteban, por el Ayuntamiento; don Primitivo Baldrés Used, y don Lope Granada Rodríguez, Director del Colegio de San Martín, del Frente de Juventudes. Actuará de Secretario el que lo es del Ayuntamiento, don Juan-José Astor Palacios.

Los ejercicios tendrán lugar el día 18 de febrero, a las diez de la mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Belchite, 11 de febrero de 1969. — El Alcalde, Antonio Ariza.

Núm. 880

C A L A T A Y U D

Como resultado de la convocatoria publicada por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia número 12, del día 16 de mayo último, la Comisión Permanente, en su sesión ordinaria del día 11 del actual, resolvió declarar:

Admitidos

Doña Celia Franco Morales.
Doña María del Carmen Calvo Minigujón.
Doña María del Carmen Zarazaga Alonso.

Don Manuel Peñalosa Ramos.
Doña María-Isabel López Alcoitia.
Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamaciones, que podrán interponerse en plazo de quince días ante este Ayuntamiento.

Caso de no producirse éstas, los ejercicios de oposición darán comienzo a las once horas del día 12 de marzo próximo.

Calatayud, 13 de febrero de 1969. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 830

G E L S A

Don Andrés Aldea Romero solicita autorización para instalar un coche de alquiler de cinco plazas, con conductor y sin contador taxímetro, en la calle del Horno, número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gelsa, 8 de febrero de 1969. — El Alcalde, Ramón Falcón.

Núm. 844

U N C A S T I L L O

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, previo acuerdo de esta Corporación, y a los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, con la rebaja de la cantidad de 4.500 pesetas, la subasta del siguiente aprovechamiento:

Maderas del monte "La Sierra", a las doce horas, cuyas características aparecen en el "Boletín Oficial" de la provincia número 272, de fecha 28 de noviembre de 1968, por haber quedado desiertas las primera y segunda subastas celebradas al efecto.

El precio para esta tercera subasta será el de 30.000 pesetas, y el precio índice, el de 37.500 pesetas, a pliego cerrado.

La presentación de pliegos podrá efectuarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, en horas de oficina, hasta el día anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Uncastillo, 10 de febrero de 1969. — El Alcalde, Isidoro Abadía.

P R E C I O D E I N S E R C I O N E S Y S U S C R I P C I O N E S A E S T E B O L E T I N

I N S E R C I O N E S

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

P R E C I O S D E S U S C R I P C I O N

Trimestre 150 pesetas
Semestre 280 "
Año 500 "
Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones